

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, con escrito presentado a través de correo electrónico y suscrito por las partes, desistiendo de la presente demanda. Sírvasse proveer.
Cartago V., diciembre 16 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022)

Radicación: 2017-00017-00
Referencia: Verbal (Pertinencia) (SS)
Demandante: LYDA RAMOS RIAÑO
Demandado: MELBA RAMOS RIAÑO Y OTROS
Auto No.: 0189

Procede el Despacho a estudiar si es procedente la solicitud presentada por las partes, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

En el proceso que nos ocupa las partes involucradas en el presente proceso, manifiestan su voluntad de DESISTIR DE LA DEMANDA, la señora LYDA RAMOS RIAÑO, obrando como demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda y coadyuva el desistimiento que

mediante el mismo escrito hace la defensa del litisconsorte necesario BERNARDO ALFONSO JARAMILLO GÓMEZ, en la contestación de la demanda.

Por su parte el señor BERNARDO ALFONSO JARAMILLO GOMEZ, obrando como litisconsorte necesario, manifiesta que desiste de las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda, a su vez que coadyuva el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la señora LYDA RAMOS RIAÑO.

De igual manera, las partes involucradas en el presente proceso, la demanda MELBA RAMOS RIAÑO, solicitan el archivo definitivo del presente proceso y la no condena en costas a ninguna de las partes intervinientes.

Como quiera que el proceso que se adelanta no es de aquellos en los cuales se prohíba aceptar el desistimiento de las pretensiones, y una vez estudiada por el juzgado la procedencia de la solicitud de desistimiento presentada por las partes intervinientes.

Conforme a todo lo expresado anteriormente considera el Juzgado procedente la solicitud presentada por las partes, en razón a que tiene capacidad para comparecer por sí mismo al proceso, así mismo tiene el derecho de disposición de las pretensiones de esta demanda, por lo que se accederá a la misma, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada, por la parte demandante LYDA RAMOS RIAÑO, y del Litisconsorte necesario BERNADO ALFONSO JARAMILLO GOMEZ, dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 375-25843 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago valle.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 566 de febrero 26 de 2018 quede sin vigencia, líbrese nuevo oficio a la oficina de registro de



registro de instrumentos públicos de Cartago valle, para que se cancele la medida decretada.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso, previa las anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c49030982d14a40e3e5907a64fa3a0849df1a735b53cd1acc2138d012848e1**

Documento generado en 23/01/2022 02:41:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>